

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



# PRESUPUESTO 2019

## ORGANISMO AUTÓNOMO

Agencia Pública Casa Natal Pablo Ruiz  
Picasso y otros equipamientos  
museísticos y culturales

***INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL***



## INFORME DE INTERVENCIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y PLANTILLA 2019

Examinado el Proyecto de Presupuesto 2019 de la **Agencia Pública Casa Natal Pablo Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 18.4 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla la LHL, en materia presupuestaria, esta Intervención, en uso de las facultades conferidas en el artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede a emitir el siguiente INFORME:

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/88 en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de materias urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.



## INFORME

Conforme a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL las entidades locales están obligadas a elaborar y aprobar anualmente un presupuesto general único, de cuyo contenido forma parte, entre otros estados, el presupuesto de cada uno de los organismos autónomos dependientes de la entidad local. El alcance del Informe debe de referirse a los siguientes aspectos:

1. Si el Proyecto de Presupuesto contiene los documentos exigidos legalmente.
2. Si el presupuesto está equilibrado.
3. Otra documentación e información relevante.

### 1.- DOCUMENTACIÓN LEGALMENTE EXIGIDA.

El Proyecto de Presupuesto del organismo autónomo incorpora la documentación exigida legalmente, que se compone de:



- Estado de Ingresos y Estado de gastos.
- Base de ejecución, será de aplicación las bases genérica de la corporación establecidas para el Ayuntamiento, OOAA, EEMM, Consorcios y Fundaciones que contendrá las especificaciones de esta entidad.
- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta con relación al presupuesto vigente.
- Informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de la operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos para la atención de las obligaciones y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- Anexo de Personal donde se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el Presupuesto.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Plan cuatrienal de Inversiones
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior así como avance de liquidación del 2017.

No procede información, según informe económico del presupuesto, respecto a:

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos.



- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- La cuenta de liquidación anual del patrimonio público de suelo que se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular de los mismos tal y como indica el 71.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## 2. EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO.

Las cifras de los estados de gastos e ingresos y sus variaciones respecto al presupuesto del ejercicio anterior son las siguientes:

AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES						AGENCIA PÚBLICA
CAP.	ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
	AÑO 2019	AÑO 2018	VARIACIÓN %	AÑO 2019	AÑO 2018	VARIACIÓN %
1				1.053.033,48	1.021.994,75	3,04%
2				8.989.976,90	8.790.456,16	2,27%
3	1.080.000,00	1.101.000,00	(1,91%)	1.000,00	200,00	100,00%
4	8.819.205,38	8.566.150,91	2,95%	5.195,00	4.500,00	100,00%
5	150.000,00	150.000,00	0,00%			
6				110.000,00	109.000,00	0,92%
7	110.000,00	109.000,00	0,92%			
8	20.000,00	20.000,00	100,00%	20.000,00	20.000,00	100,00%
9						
TOTAL	10.179.205,38	9.946.150,91	2,34%	10.179.205,38	9.946.150,91	2,34%

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA  
INTERVENCIÓN GENERAL

En base a lo anterior, se concluye que el proyecto de presupuesto de la entidad se presenta:

- ✓ Sin déficit inicial tal y como requiere el art. 165.4 del TRLRHL y art. 16 del RD 500/90, exigencia que deberá respectarse a lo largo de todo el ejercicio y en su Estado Consolidado.
- ✓ Nivelado, ya que los ingresos por operaciones corrientes cubren la suma de los gastos de igual naturaleza y los gastos de amortización por endeudamiento.

## 3. OTRA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELEVANTE.

### 3. 1. ANEXO DE PERSONAL.

Respecto al gasto de personal, debemos señalar que no se ha aprobado Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019. El principio general de anualidad encuentra una excepción prevista en la Constitución Española, que prevé una situación de hecho, que aunque excepcional, es realmente posible, consistente en que llegado el 1 de enero no se haya aprobado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho



ejercicio. En este caso, opera, aunque no se haya dictado una norma con rango de Ley, por mandato constitucional la prórroga automática prevista en el artículo 134.4 de la Constitución Española, por cuanto si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Tal prórroga presupuestaria automática contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española alcanza a los créditos para gastos cuya realización es indispensable para el normal funcionamiento de Estado y la ordinaria atención de las necesidades colectivas. La parte dispositiva de las Leyes de Presupuestos, aquellas dirigidas a dar explicación y sentido a las previsiones de ingresos y a las habilitaciones de gastos habrá que entenderlas siempre prorrogadas. Las demás tendrán vigencia intemporal, salvo que en ellas se diga expresamente otra cosa. Por lo que en relación a los gastos de personal, como norma de carácter básico, se entenderán, en su caso, prorrogados los artículos:

**Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.**

**Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal**

De conformidad con el artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación. Además, si el incremento del PIB a precios constantes alcanzara o superase el 0,25 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. En este sentido, y teniendo en cuenta retribuciones complementarias derivadas del Convenio Colectivo, como el incremento del 25% en los complementos de exclusividad y responsabilidad recogidos en los artículos 24 y 25 del mismo, se informa que en ningún caso podrá incrementarse la masa salarial por encima de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos.

En lo referente a la plantilla de personal, según informe emitido por el Departamento de Administración, esta se mantiene respecto a la del ejercicio 2018. Según informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, se incrementa la masa salarial en un 2,25%, de acuerdo con el Real Decreto Ley 24/2018, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, respecto del ejercicio anterior

Según se informa, se ha realizado una nueva valoración de puestos de trabajo por empresa externa modificando los puestos de trabajo y siendo necesaria, por tanto, una modificación de plantilla que deberá tramitarse con los mismos requisitos de aprobación del Presupuesto. En este momento solo se puede aprobar la plantilla previa a esa valoración de puestos. Dada la falta de aprobación de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019, opera los límites señalados en la ley del 2018 y RDLey 24/2018, sin que, como hemos señalado, se puede incrementar la masa salarial en términos de homogeneidad. No obstante, el artículo 3.7 del RDLey señala que ello sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con



carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo o por la variación de efectivos asignados a los programas o grado de consecución de los objetivos fijados en los mismos. Para que ello sea aplicable en este caso, será necesaria la modificación de la relación de puestos de trabajo o instrumento similar, con los requisitos señalados en la Ley de Bases de Régimen Local, debiendo existir una justificación y valoración individualizadas de los puestos de trabajo modificados. Así, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2005 dice que «A la vista de cuanto acabamos de recordar y dado que es la Diputación Provincial de Cuenca la que invoca la adecuación prevista por el art. 17.3 de la Ley 12/1996, está claro que a ella le correspondía justificar que era imprescindible en atención a las razones singulares y concretas contempladas en este precepto: el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de los objetivos fijados al mismo. Sin embargo, no lo hizo. Se limitó a aducir razones de otra índole sin particularizar en los motivos por los que en cada puesto de trabajo era preciso llevar a cabo la adecuación en cuestión. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Administrativo de Navarra de 17 de mayo de 2013 (Rec. 12-05903/2012) dice que «A la vista de cuanto acabamos de recordar y dado que es el Ayuntamiento de ..... el que invoca la adecuación prevista a la norma, está claro que a éste correspondía justificar que era imprescindible, en atención a las razones singulares y concretas contempladas en este precepto, realizar las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar guarden relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo. Sin embargo, no lo ha hecho. Se ha limitado a aducir preceptos legales sin particularizar los motivos por los que el puesto de Secretario debió adecuar e incrementar sus retribuciones en cuestión”

Por otro lado, el hecho de la existencia de una negociación colectiva que acuerde dichas modificaciones no es suficiente para la aplicación en la plantilla presupuestaria de las mismas. Dado que el artículo 19.8 de la citada ley señala que devienen inaplicables aquellos convenios, acuerdos o pactos que impliquen crecimientos retributivos, debiendo esperar a la citada modificación de RPT o instrumento similar.

En conclusión, es posible la previsión presupuestaria de las posibles modificaciones pero no podrán ser efectivas, en tanto en cuanto no se apruebe por el órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, previa justificación y valoración individualizada, acreditando el carácter singular y excepcional de la misma. Una vez aprobada la RPT se podrá modificar la plantilla presupuestaria con los mismos requisitos y trámites que el aprobación del Presupuesto.

Para la elaboración del presupuesto se ha tenido en cuenta la aplicación de trienios al personal, con la repercusión de abono de las cuantías inherentes a los mismos, todo ello en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo, así como las actualizaciones de los topes máximos y de las bases máximas de cotización en el sistema de la seguridad social estipuladas en la Orden ESS/55/2018.

Antes de contratar personal temporal deberá determinarse si son casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como establece el Artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. No



Ayuntamiento de Málaga

Intervención General

obstante, una vez entre en vigor se debe estar y respetar lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Estado para el 2019.

### 3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

En cuanto al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y endeudamiento, serán analizados de forma consolidada en el informe a emitir con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012.

Es cuanto se ha de informar, salvo mejor opinión.

Málaga, a 08 de abril de 2019

INTERVENTOR ADJUNTO,

